



EXPEDIENTE: CA/007/AGS/2017

ACUERDO: CA/08/2017

DENUNCIANTE: DE OFICIO

**PROBABLE RESPONSABLE:
C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**

**Comisionado instructor de la Investigación:
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ.**

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2017.

Visto para resolver el procedimiento de investigación, instruido de oficio a partir del "PLIEGO CONCLUSIVO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN DESAHOGADAS DE OFICIO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL DENOMINADO "CASO AGUASCALIENTES", A PARTIR DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN PRENSA ESCRITA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESPECTO DE LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO SOBRE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS DE ESTE PARTIDO POLÍTICO, POR PARTE DEL C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, DURANTE SU GESTIÓN COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DE 2004 A 2010", emitido por acuerdo **CA/001/2017** de este órgano colegiado, del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, por el que el Pleno de esta Comisión consideró procedente iniciar de oficio en contra del militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** el procedimiento de investigación a que alude el artículo 47 de los Estatutos Generales de este Instituto Político, aprobados por su XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 6, 7 párrafos tercero y quinto, 8, 14, 19 fracción IV, 23, 26, 27, 28 y 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, y

RESULTANDO

Que esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional, emitió el proveído **CA/001/2017** antes referido, a partir de los acuerdos y diligencias que se detallan a continuación:

- 1. De la determinación del Pleno de la Comisión de desahogar diligencias preliminares de investigación.** En fecha 18 de Abril de 2017, encontrándose reunido el Pleno de la Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional, en su sede ubicada en avenida Barranca del Muerto número 23, Colonia La



Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, en ocasión de su Sesión Ordinaria, se reunieron los integrantes de la misma CC. Luis Felipe Bravo Mena, Presidente; María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Comisionada; y Ernesto Ruffo Appel, Comisionado; con objeto de desahogar el orden del día de la sesión de mérito y tomar las determinaciones relativas al mismo, por lo que tocando el turno al punto del orden identificado como "**ASUNTOS GENERALES:... DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE DESAHOGAR DE OFICIO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN, RESPECTO DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DEL MILITANTE LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**", se destaca que en acta de la sesión ordinaria referida constan las consideraciones y determinaciones siguientes respecto del particular:

"...El Presidente expone a los demás Comisionados que, a su parecer, esta Comisión debería considerar investigar sobre la conducta delictiva que se le imputa al militante **Luis Armando Reynoso Femat**, toda vez que recientemente trascendió en medios de comunicación que le fue impuesta una pena privativa de libertad acumulada consistente en seis años y nueve meses de prisión, por la comisión de los **delitos de Ejercicio indebido del Servicio Público y Peculado**, cometidos en agravio de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, como resultado de haber ordenado la contratación de la "compraventa y servicios de capacitación" entre el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA) y la empresa Logística y Asesoría Comercial S. A. de C. V., respecto de la adquisición e instalación de un tomógrafo, incluido el servicio de capacitación sobre el uso del equipo que recibiría el personal del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA), por un monto de 13 millones ochocientos mil pesos, siendo que el citado tomógrafo nunca fue recibido por el Hospital General Tercer Milenio hacia el cual estaba destinado, habida cuenta que se adjudicó directamente la adquisición del tomógrafo citado, violando de manera flagrante las disposiciones de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; pues es claro para Acción Nacional y para la sociedad civil que esta Comisión deberá tener clarificadas lo más pronto posible las probables responsabilidades y, en su caso, las sanciones que pudieran establecerse en el caso de mérito; para de ese modo refrendar ante la militancia y la ciudadanía en general que el PAN está innovando seriamente en el combate a la corrupción, ante el reclamo y la indignación del propio partido y de la sociedad frente a ese reprobable flagelo.".

En ese tenor, en la referida sesión ante la ausencia de denuncia formal en el caso, el Pleno de esta Comisión **acordó por unanimidad de sus miembros presentes en sesión abrir una etapa de diligencias preliminares de investigación**, citar a audiencia preliminar informativa al militante de mérito y, en su caso, una vez identificados los presuntos actos de corrupción, continuar con la radicación e integración del expediente, en términos del reglamento que rige los procedimientos de esta Comisión. Por otra parte, en atención a lo



establecido en el artículo 23 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, conforme al "orden alfabético" de los apellidos paternos de los Comisionados integrantes de esta Comisión, para la asignación de turnos de los asuntos de este cuerpo colegiado, le correspondió el caso a la Comisionada **MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ**.

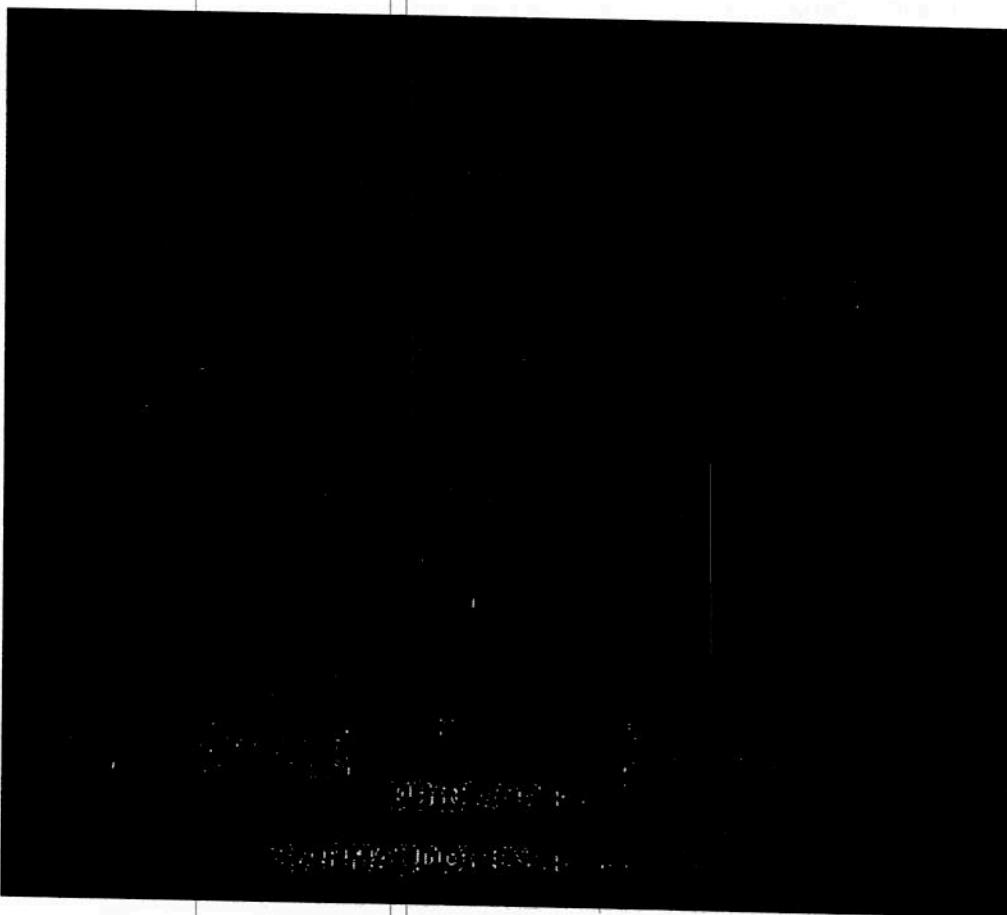
2. Que esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional es competente para investigar conductas que puedan constituir algún o algunos de los actos de corrupción que se tipifican en el Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, y que sean cometidas por militantes en general, funcionarios del partido, dirigentes partidistas, legisladores y/o servidores públicos emanados del partido, consistentes en la utilización de sus funciones o medios, para obtener para sí o un tercero, beneficios económicos o de otra índole, distintos a los establecidos en las normas jurídicas, en perjuicio del partido, y en agravio de la transparencia, probidad y honradez.
3. Que igualmente, son principios rectores del actuar de este órgano colegiado, así como de la aplicación de las disposiciones contenidas en el cuerpo reglamentario aludido: **la certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad, independencia, transparencia y el debido proceso legal; así como en lo general, los valores y principios de doctrina del partido.**
4. **De las Diligencias Preliminares de Investigación desahogadas.**- Esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, así como con fundamento en los dispositivos 7 párrafo quinto y 8 fracción XIII del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, y en estricto apego a los acuerdos tomados por el Pleno de este órgano colegiado en ocasión de su Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril de 2017, desahogó las diligencias preliminares de investigación que se detallan a continuación:
 - a) Se analizaron y valoraron los contenidos de diversas notas periodísticas, obtenidas de la prensa escrita y medios electrónicos, que hacen referencia a que el C. **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, durante su gestión como Gobernador del Estado de Aguascalientes, en el período de 2004 a 2010, pudo haber incurrido en conductas probablemente constitutivas de actos de corrupción, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional.

Entre las notas periodísticas analizadas, se destacan para efectos de la competencia de esta Comisión las siguientes:



1.- Periódico "La Jornada en línea", nota periodística de Claudio Bañuelos del 09 de enero de 2017 (<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2017/01/09/dictan-mas-de-6-anos-de-prision-contra-ex-gobernador-de-aguascalientes>):

"Dictan más de 6 años de prisión contra ex gobernador de Aguascalientes"



"Aguascalientes, Ags. La Fiscalía General del Estado emitió un comunicado en el que informó que el Juzgado Segundo de lo Penal dictó una sentencia de 6 años y 9 meses de prisión en contra del exgobernador del estado el panista, Luis Armando Reynoso Femat por los delitos de peculado y uso indebido del ejercicio público, luego de que en el 2008 el Instituto de Salud del Estado compró un tomógrafo con valor de 13.8 millones de pesos, aparato que nunca se encontró en hospitales públicos del estado.

El juicio inició en agosto del 2012 y este día llegó la sentencia que declara culpable a Reynoso Femat que gobernó el estado de 2004 a 2010, sin embargo el gobernante no ingresará a prisión por estos delitos en virtud de que enfrenta el proceso judicial amparado además de que depositó una fianza cercana a los



12 millones de pesos con lo que de esos recursos se tomarían para hacer la reparación del daño.

En ese mismo juicio fueron involucrados al menos otros tres entonces funcionarios, entre ellos el ahora ex tesorero estatal, Raúl Cuadra García quien está prófugo, además del extitular del ISEA, Ventura Vilchis Huerta quien estuvo cuatro meses en prisión en el 2013 y salió bajo el pago de una fianza cercana a los 11 millones de pesos. (y quien falleció en el 2015) Otro funcionario menor estuvo preso desde el 2012 y apenas a mediados del 2016 salió en libertad.

"Los hechos por los que el ex mandatario estatal fue sentenciado datan del mes de octubre del año 2008 cuando en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, girara instrucciones a través del ex Secretario de Finanzas Raúl Gerardo Cuadra García para que el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA), se documentara un pago correspondiente a la cantidad de 13 millones 800 mil pesos, ello con la intención de distraer esos recursos de sus fines originales, simulando la adquisición de un Tomógrafo.

Dicha acción sería a favor de la empresa Logística y Asesoría Comercial S.A. de C.V., y a fin de aparentar la legalidad de la utilización de los recursos públicos; tal cantidad de dinero fue transferida de la Secretaría de Finanzas al ISEA, para que formara parte del patrimonio de la institución, como si fueran a ser aplicados en cumplimiento del objeto del sector salud.

Por el contrario la intención del hoy sentenciado era distraer recursos en beneficio propio y de terceros, causando con ello un detrimento patrimonial al Gobierno el Estado de Aguascalientes; sin embargo dicho tomógrafo nunca fue comprado, por lo que su simulación de compra se efectuó sin ningún procedimiento de licitación o adjudicación, otorgándose así un contrato indebido.

Posterior a que fuera presentada la denuncia y llevar a cabo el desarrollo del proceso penal con número de proceso 0065/2013, este llegó a su conclusión con la sentencia de 6 años y 9 meses de prisión, en contra de Luis Armando Reynoso Femat, así como ser conminado al pago de la reparación del daño por la cantidad de 13 millones 800 mil pesos y que deberá de entregar en efectivo a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes". Es así que Reynoso Femat tendrá que pagar la diferencia para permanecer en libertad.".

2.- Medio periodístico electrónico "Aristegui NOTICIAS", nota periodística de "Redacción AN" del 10 de enero de 2017 (<http://aristeguinoticias.com/1001/mexico/sentencian-a-6-anos-de-carcel-al-ex-gobernador-reynoso-femat-pero-no-pisara-la-prision/>):

"Sentencian a 6 años de cárcel al ex gobernador Reynoso Femat... pero no pisará la prisión"



"El caso inició en 2008 y se basa en la compra de un tomógrafo con valor de 13 millones de pesos que no fue encontrado en ningún hospital del estado.

El Juzgado Segundo de lo Penal sentenció a **seis años y nueve meses** de prisión al ex gobernador panista de Aguascalientes, Luis Armando Reynoso Femat, quien llevará su proceso en libertad debido a un amparo.

El juez penal encargado del caso señaló que existen evidencias suficientes que señalan como responsable a Luis Armando Reynoso Femat, toda vez que se le acreditó su culpabilidad en la comisión de los delitos de **peculado y ejercicio indebido de servicio público** en agravio de la administración pública y del gobierno de la entidad.

En un comunicado, la Fiscalía General del Estado indicó que el caso inició en octubre de 2008 y se basa en la compra de un tomógrafo con valor de **13 millones 800 mil pesos**, el cual no fue encontrado en ningún hospital público del estado.

Dicha acción sería a favor de la empresa **Logística y Asesoría Comercial**, a fin de aparentar la legalidad de la utilización de los recursos públicos.

Tal cantidad de dinero fue transferida de la Secretaría de Finanzas al **Instituto de Salud**.

La sentencia que fue dictada este martes declara culpable al indiciado, aunque señala que Reynoso Femat no ingresará a prisión, debido a que se amparó para enfrentar en libertad el proceso penal y **depositó una fianza**.

La Fiscalía indicó que Reynoso Femat deberá pagar la reparación del daño por la cantidad de **13 millones 800 mil pesos**, los cuales tendrá que entregar en efectivo a favor del gobierno estatal.

(Con información de Notimex)".

3.- Revista electrónica "proceso.com.mx", sección "Estados", nota periodística de "La Redacción" del 10 de enero de 2017 (<http://www.proceso.com.mx/469432/dan-6-anos-prision-a-reynoso-femat>):

"Dan seis años de prisión a Reynoso Femat"

"CIUDAD DE MÉXICO (apro).- El Juzgado Segundo de lo Penal dictó una sentencia de seis años y nueve meses de prisión contra el exgobernador de Aguascalientes, el panista Luis Armando Reynoso Femat, por los delitos de peculado y uso indebido del ejercicio público.



En un comunicado, la Fiscalía General del estado (FGE) precisó que el fallo derivó de las irregularidades en la compra de un tomógrafo, con valor de 13.8 millones de pesos, que nunca se encontró en hospitales públicos del estado.

Sin embargo, pese a que la sentencia dictada este martes declara culpable a Reynoso Femat, éste no ingresará a prisión porque se amparó para enfrentar en libertad el proceso judicial, además de que depositó una fianza de aproximadamente 12 millones de pesos.

Según el juzgador, existen evidencias suficientes que señalan como responsable al exgobernador, toda vez que se acreditó su culpabilidad en la comisión de los delitos de peculado y ejercicio indebido del servicio público en agravio del gobierno del estado de Aguascalientes.

De acuerdo con la determinación judicial, los hechos por los que el exmandatario estatal fue sentenciado datan de octubre de 2008, "cuando en su calidad de gobernador constitucional del estado de Aguascalientes giró instrucciones a través del exsecretario de Finanzas, Raúl Gerardo Cuadra García, para que en el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA) se documentara un pago correspondiente a la cantidad de 13 millones 800 mil pesos, con la intención de distraer esos recursos de sus fines originales, simulando la adquisición de un tomógrafo".

La acción sería a favor de la empresa Logística y Asesoría Comercial S.A. de C.V. A fin de aparentar la legalidad de los recursos públicos, el dinero fue transferido de la Secretaría de Finanzas al ISEA para que el supuesto tomógrafo formara parte del patrimonio de la institución.

Según el dictamen, la intención de Reynoso Femat "era distraer recursos en beneficio propio y de terceros, causando con ello un detrimiento patrimonial al gobierno del estado", dado que el tomógrafo nunca se adquirió, "por lo que su simulación de compra se efectuó sin ningún procedimiento de licitación o adjudicación, otorgándose así un contrato indebido".

En consecuencia, el exgobernador fue sentenciado a seis años y nueve meses de prisión y a pagar 13 millones 800 mil pesos para reparar el daño. Pero dado que depositó una fianza de 12 millones de pesos, sólo tendrá que pagar la diferencia para permanecer en libertad.

En el mismo juicio fueron involucrados el extesorero Raúl Cuadra García, quien se encuentra prófugo, y el extitular del ISEA, Ventura Vilchis Huerta, que permaneció cuatro meses en prisión, en 2013, y salió tras pagar una fianza cercana a los 11 millones de pesos. Vilchis falleció en 2015.

Otro funcionario menor estuvo preso desde 2012 y a mediados del año pasado obtuvo la libertad."



4.- Medio periodístico electrónico "EL FINANCIERO", sección "NACIONAL", nota periodística de María Luisa González del 10 de enero de 2017 (<http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/reynoso-femat-recibe-sentencia-de-seis-anos-de-prision-por-peculado.html>):

"Reynoso Femat es sentenciado a 6 años de prisión por peculado.

El exgobernador de Aguascalientes aseguró que es inocente y que serían instancias federales y eventualmente la SCJN los que juzgarían el caso y podrían resolverlo de forma definitiva"

"AGUASCALIENTES.- El exgobernador de Aguascalientes, **Luis Armando Reynoso Femat**, desestimó la **sentencia de seis años** nueve meses de prisión dictada en su contra por el Juzgado Segundo de lo Penal por el delito de **peculado** y ejercicio indebido del servicio público, al acreditarle participación en la compra "simulada" de un tomógrafo que costó al erario público 13.8 millones de pesos.

En declaraciones a medios de comunicación, **Reynoso Femat** estableció que no era una **sentencia** definitiva, por lo que no hay cambio alguno en su estatus legal.

"Sigo siendo inocente y sin cargo alguno", y agregó que serían instancias federales y eventualmente hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) los que juzgarían el caso y podrían resolverlo de forma definitiva.

Este es uno de los cuatro casos judiciales abiertos en contra el exgobernador, quien recurrió a amparos y ha depositado fianzas por un monto aproximado de 84 millones de pesos para librarse de órdenes de aprehensión y enfrentar los procesos en libertad.

De esa cantidad, 12 millones corresponden al caso del tomógrafo –expediente 0065/2013- el cual no está considerado como delito grave y puede ser conmutable mediante la reparación del daño. Por tanto, **Reynoso Femat** solo tendrá que aportar 1.8 millones de pesos, para completar los 13.8 millones reclamados por la justicia.

El equipo de defensa del exgobernador distribuyó posteriormente un comunicado en el que acusa a la Fiscalía General del Estado de "violentar el principio de presunción de inocencia" y de vulnerar "un derecho humano de quien se acusa debido a que se hace público un asunto cuando aún no existe una sentencia definitiva".

Refrenda también que la **sentencia** emitida por el Juzgado Segundo de lo Penal no señala "como consecuencia de que el ingeniero Luis Armando Reynoso



Femat pierda su libertad, en virtud de que goza del beneficio de la libertad provisional bajo caución que garantiza que llevará el proceso en libertad"

Precisa que se apelará ante la sala penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (STJE) y que si el dictamen resulta adverso se recurrirá al amparo directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito donde se resolvería en definitiva el caso; además, plantea la posibilidad de que el mismo sea atraído por la SCJN "por las cuestiones de constitucionalidad que se están resolviendo".

5.- Medio periodístico electrónico "ANIMAL POLÍTICO", sección "NACIONAL", nota periodística del 10 de enero de 2017 (<http://www.animalpolitico.com/2017/01/gobernador-reynoso-femat-carcel-aguascalientes/>):

"Sentencian a exgobernador Reynoso Femat a 6 años de prisión; paga fianza para no ser encarcelado.

El juez determinó que hay elementos para considerar que el exgobernador de Aguascalientes es culpable por peculado y ejercicio indebido de servicio público."

"El Juzgado Segundo de lo Penal sentenció a seis años y nueve meses de prisión al exgobernador de Aguascalientes, Luis Armando Reynoso Femat, **por los delitos de peculado y uso indebido del ejercicio público.**

La sentencia que fue dictada este martes declara culpable al indiciado, aunque señala que Reynoso Femat no ingresará a prisión, debido a que se amparó para enfrentar en libertad el proceso penal y depositó una fianza.

La Fiscalía indicó que el inculpado deberá pagar la reparación del daño por la cantidad de 13 millones 800 mil pesos, los cuales tendrá que entregar en efectivo a favor del gobierno estatal.

El juez penal encargado del caso señaló que existen evidencias suficientes que señalan como responsable a Luis Armando Reynoso Femat, toda vez que **se acreditó su culpabilidad en la comisión de los delitos de peculado y ejercicio indebido de servicio público y en agravio de la administración pública y del gobierno de Aguascalientes.**

En un comunicado, la Fiscalía General del Estado (FGE) indicó que el caso inició en octubre de 2008 y se basa en la compra de un tomógrafo con valor de 13 millones 800 mil pesos, el cual no fue encontrado en ningún hospital público del estado.

Dicha acción sería a favor de la empresa Logística y Asesoría Comercial, a fin de aparentar la legalidad de la utilización de los recursos públicos.



En diciembre de 2015 el Tribunal Unitario de Circuito **revocó un auto de formal prisión** que se había dictado a Reynoso Femat, por el delito de defraudación fiscal.

Meses antes lo habían detenido, y **cubrió una fianza por 7 millones 729 mil pesos para recuperar su libertad.**".

6.- Medio periodístico electrónico "EL FINANCIERO", sección "MUNDO", nota periodística de María Luisa González del 07 de abril de 2017 (<http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/nueva-sentencia-a-reynoso-femat-por-peculado.html>):

"Nueva sentencia a Reynoso Femat por peculado.

Reynoso Femat tendrá que reintegrar a las arcas públicas la diferencia de 18 millones de pesos, aunque no pisará la cárcel esta vez, ya que puede apelar la sentencia."

"AGUASCALIENTES, Ags.- El juez sexto de lo penal, **Alfredo Quiroz García**, condenó al exgobernador del estado, **Luis Armando Reynoso Femat**, a dos años y diez meses de prisión por el delito de peculado y ejercicio indebido del servicio público.

Esta sentencia deriva de la causa penal 88/2014 que acredita a **Reynoso Femat** culpabilidad por la venta de predios propiedad del estado a la empresa Impulsora de Desarrollos Inmobiliarios, S. A. de C.V. a precios por debajo de su valor real.

Al momento de la transacción, el costo de los predios era de 72 millones de pesos, pero fueron vendidos a esa empresa, a través del Instituto de Vivienda del estado (IVEA), en 54 millones de pesos.

Reynoso Femat tendrá que reintegrar a las arcas públicas la diferencia de 18 millones de pesos. Sin embargo, tampoco pisará la cárcel esta vez, ya que puede apelar la sentencia y cuenta con amparos y pago de fianzas que le han permitido hasta ahora enfrentar éste y otros tres procesos abiertos en su contra en libertad provisional bajo caución.

Esto fue remarcado por el equipo de abogados del exgobernador en un comunicado firmado por Gastón Adán Zamarripa Ortiz, en el que se asienta que la sentencia emitida por Quiroz García no es definitiva y que por ello se recurrirá a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado "para demostrar la no culpabilidad del acusado".

Anticipa, además, que en caso de que la sentencia de apelación les sea



adversa se presentaría amparo directo en el **Tribunal Colegiado de Circuito**, donde eventualmente se resolvería el asunto.

A mediados de enero de este año el exgobernador fue también condenado por el Juzgado Segundo de lo Penal a purgar seis años y nueve meses de prisión por la compra simulada de un tomógrafo –expediente 0065/2013- que costó al erario público casi 14 millones de pesos, en cifras redondas.

Este delito no es considerado grave y puede ser commutable mediante la reparación del daño.”.

7.- Revista electrónica “proceso.com.mx”, sección “Estados”, nota periodística de “La Redacción” del 15 de junio de 2017 (<http://www.proceso.com.mx/491249/imponen-nueva-sentencia-a-reynoso-femat-simulacion-compra-tomografo>):

“Imponen nueva sentencia a Reynoso Femat por simulación de compra de un tomógrafo”

“CIUDAD DE MEXICO (apro).- Luis Armando Reynoso Femat, exgobernador de Aguascalientes, sumó una nueva sentencia, esta vez por seis años y nueve meses de prisión, por los delitos de peculado y uso indebido del ejercicio público tras detectarse la simulación de compra de un tomógrafo.

Así lo determinó el Juzgado Segundo de lo Penal, que dictó la sentencia relativa al caso del tomógrafo adquirido en 2010, aparato con un valor entonces de 13.8 millones de pesos y que nunca fue entregado a algún hospital.

En respuesta, la defensa del exmandatario aclaró que la sentencia no es definitiva y será impugnada ante instancias federales; en tanto, Reynoso enfrentará el proceso en libertad.

El abogado Gastón Adán Zamarripa Ortiz subrayó que, de acuerdo con los procedimientos, se cuenta con la oportunidad de presentar un amparo directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito, en donde se estaría resolviendo en definitiva el asunto.

Incluso, adelantó que el tema podría llegar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que se están resolviendo cuestiones de constitucionalidad, ya que en caso de no prosperar el amparo directo, corresponderá a los ministros resolver el asunto.”



8.- Medio periodístico electrónico "EXCELSIOR", sección "NACIONAL. ESTADOS", nota periodística del Karla Méndez del 15 de junio de 2017 (<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/06/15/1170047>):

"Ratifican sentencia de 6 años de cárcel a Reynoso Femat

El exgobernador de Aguascalientes, acusado de los delitos de peculado y ejercicio indebido de la función pública, deberá pagar 13. 8 millones de pesos como reparación del daño"

"AGUASCALIENTES.

El Juzgado Segundo de lo Penal dictó **sentencia de 6 años y 9 meses de prisión** a Luis Armando Reynoso Femat, **exgobernador de Aguascalientes**, acusado de los **delitos de peculado y ejercicio indebido de la función pública** por la compra simulada de un tomógrafo durante su administración con un valor de 13. 8 millones de pesos.

El ex mandatario estatal deberá pagar 13. 8 millones de pesos y una multa de 11 mil 731 pesos como reparación del daño, además de estar inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por tres años.

Tras la sentencia, su abogado **Gastón Adán Zamarripa Ortiz**, dio a conocer la postura en la que indicó que la sentencia dictada por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, **no es definitiva**, por lo que se recurrirá a la instancia superior para demostrar la no culpabilidad del ex gobernador.

Precisó que la sentencia emitida **no tiene como consecuencia que Reynoso Femat pierda su libertad**, en virtud de que goza del beneficio de la **libertad provisional bajo caución**, que le permite llevar el proceso en libertad.

Asimismo, destacó que de acuerdo a los procedimientos, se cuenta con la oportunidad de presentar un **amparo directo** ante el Tribunal Colegiado de Circuito, en donde se estaría resolviendo en definitiva el asunto.

Detalla que el posicionamiento que el asunto podría llegar a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que se están resolviendo cuestiones de inconstitucionalidad, en caso de no prosperar el amparo directo, corresponderá a los ministros resolver el asunto.".

Del análisis de notas periodísticas aludido y del cúmulo de otras notas periodísticas diversas que obran en el expediente en que se actúa, se identificó por este órgano partidista entre otras cosas, que el militante C. **LUIS ARMANDO**



REYNOSO FEMAT, al momento ha sido condenado por sentencia de primera instancia emitida por el Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, en el trámite del expediente número 65/2013, a una pena privativa de libertad acumulada consistente en seis años y nueve meses de prisión, por la comisión de los **delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO**, cometidos en agravio de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, como resultado de haber ordenado personalmente la adjudicación directa del contrato de "compraventa y servicios de capacitación" entre el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA) y la empresa Logística y Asesoría Comercial S. A. de C. V., así como el pago correspondiente, respecto de la adquisición e instalación de un tomógrafo, incluido el servicio de capacitación sobre el uso del equipo que recibiría el personal del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA), por un monto de 13 millones ochocientos mil pesos, siendo que el citado tomógrafo fue inventariado como patrimonio del Estado de Aguascalientes y nunca fue recibido por el Hospital General Tercer Milenio hacia el cual estaba destinado, habida cuenta que se adjudicó directamente la adquisición del tomógrafo citado, violando de manera flagrante las disposiciones de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el militante C. **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, al momento se le ha sentenciado por haberse probado la existencia legal de los delitos de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO**, en agravio de la Administración Pública de Aguascalientes, y además por tener acreditada su responsabilidad penal respecto de ambos ilícitos.

Aunado a lo anterior, cabe referir que esta Comisión recientemente tuvo conocimiento por diversos trascendidos periodísticos de fecha 15 de junio de 2017, que al exgobernador de Aguascalientes, **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, acusado de los delitos de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO**, se le había ratificado la sentencia impuesta en primera instancia, condenándosele nuevamente por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes. Al respecto, se destaca que ambos ilícitos son susceptibles de considerarse como actos de corrupción, en términos del artículo 15 (hipótesis de aquéllas conductas consideradas como actos de corrupción, por constituir el ejercicio indebido de las funciones de un servidor público), en sus diversas fracciones, en relación con lo previsto por el artículo 14 (hipótesis de aquéllas conductas relacionadas con actos de corrupción, cuya materialización afecta la buena fama pública y el prestigio del partido), ambos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional.

Asimismo, del análisis de notas periodísticas supracitado, este órgano colegiado también advierte que el militante **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** es investigado por otras autoridades respecto de la probable comisión de otros ilícitos, cuyas conductas también son susceptibles de considerarse como actos de corrupción,



en términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, y que por ende, existe la posibilidad de que al cabo de las investigaciones que tales autoridades desplieguen, el ahora militante **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT sea también sentenciado por la comisión de los delitos que en las indagatorias respectivas se le imputan, por haberse probado la existencia legal de los mismos y se le acredeite su responsabilidad penal respecto de tales ilícitos.**

- b) A partir del análisis citado en el inciso precedente, se giró oficio al C. Director del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido, a fin de requerir información relativa a sí el C. **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, a la fecha en que se materializaron las conductas por la que ha sido sentenciado por la autoridad judicial ostentaba la calidad de militante de Acción Nacional y, en el caso en que dicha persona sí resultare militante en activo de este Instituto Político, también se requirió al encargado del citado órgano partidista proporcionara toda la información atinente a la militancia del ciudadano en cuestión.

Respecto del particular, se destaca que el C. Director del Registro Nacional de Militantes de este Partido Político, mediante el oficio número RNM-CRP-024/2017, desahogó a cabalidad las peticiones referidas con antelación, resultando en lo que concierne a la competencia de esta Comisión que **el C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT sí es militante activo de este Instituto Político** desde el mes de febrero de 1996, siendo la entidad federativa y municipio en que milita, Aguascalientes y Aguascalientes, respectivamente.

- c) Mediante comunicación escrita dirigida al militante C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, se le citó a fin de que compareciera a una Audiencia Preliminar Informativa el día jueves 11 de mayo de 2017, en las oficinas de este órgano colegiado, con objeto de que se manifestara en términos de sus intereses, respecto de las conductas constitutivas de los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO, que dan materia al expediente 65/2013 del índice del Juzgado Segundo Penal en el Estado de Aguascalientes, y por las que el citado militante ha sido sentenciado en primera instancia por ese órgano jurisdiccional y ratificada dicha sentencia condenatoria en segunda instancia por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de esa entidad federativa.

Consecuentemente, el día 11 de mayo de 2017 se recibió en las oficinas de esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional, un escrito fechado el 10 de mayo de 2017, signado por el militante C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, en el que entre otras cosas refiere lo siguiente:

“...Sí bien es cierto existe la causa penal 0065/2013 del índice del Juzgado Segundo de lo Penal en Estado, en donde se dictó sentencia de primera



instancia, el suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, tengo la obligación de guardar secreto del contenido de la citada causa penal, motivo por el cual, a efecto de incumplir con la ley, hago de su conocimiento que no puedo hacer manifestación alguna al respecto...

Finalmente, hago de su conocimiento que en la citada causa penal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Aguascalientes, se me impuso la obligación de no ausentarme del Estado sin permiso de la autoridad jurisdiccional, permisos que se me han negado en múltiples ocasiones cuando lo he solicitado, por lo tanto me permito disculparme de no poder acudir a dicha cita para la fecha programada en su escrito...".

5. En ese tenor, esta autoridad partidista vista la evidente relevancia de las conductas ilícitas que se le atribuyen al militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, por autoridades del orden local **respecto de las conductas constitutivas de los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO**, que dan materia al expediente 65/2013 del índice del Juzgado Segundo Penal en el Estado de Aguascalientes, aunado al manifiesto y grave deterioro que la buena fama pública y el prestigio del Partido Acción Nacional han sufrido, a raíz de los actos de corrupción que se han materializado **por haberse probado la existencia legal de tales delitos y acreditado la responsabilidad penal respecto de los mismos** del militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, como se advierte tanto de la sentencia condenatoria de primera instancia emitida por el Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, como de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes, en la que se ha confirmado el sentido de la resolución condenatoria primigenia; es por lo que este órgano colegiado acordó por virtud del proveído **CA/001/2017**, del 21 de junio de 2017, el "PLIEGO CONCLUSIVO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN DESAHOGADAS DE OFICIO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL DENOMINADO "CASO AGUASCALIENTES", A PARTIR DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN PRENSA ESCRITA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESPECTO DE LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO SOBRE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS DE ESTE PARTIDO POLÍTICO, POR PARTE DEL C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, DURANTE SU GESTIÓN COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DE 2004 A 2010", mediante el cual el Pleno de esta Comisión Anticorrupción sí consideró procedente iniciar **de oficio** en contra del militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** el procedimiento de investigación a que alude el artículo 47 de los Estatutos Generales de este Instituto Político, aprobados por su XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 6, 7



párrafos tercero y quinto, 8, 14, 19 fracción IV, 23, 26, 27, 28 y 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional; al tenor del considerando y puntos conclusivos siguientes:

"..."

CONSIDERANDO:

...2.

...respecto de los delitos de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO** y **PECULADO** subsisten al momento una **sentencia condenatoria de primera instancia emitida por el Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, en el trámite del expediente número 65/2013**, por la cual se impuso al militante aludido una pena privativa de libertad acumulada consistente en seis años y nueve meses de prisión, como resultado de haber ordenado personalmente la adjudicación directa del contrato de "compraventa y servicios de capacitación" entre el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA) y la empresa Logística y Asesoría Comercial S. A. de C. V., así como el pago correspondiente, respecto de la adquisición e instalación de un tomógrafo, incluido el servicio de capacitación sobre el uso del equipo que recibiría el personal del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA), por un monto de 13 millones ochocientos mil pesos, siendo que el citado tomógrafo fue inventariado como patrimonio del Estado de Aguascalientes y nunca fue recibido por el Hospital General Tercer Milenio hacia el cual estaba destinado, habida cuenta que se adjudicó directamente la adquisición del tomógrafo citado, violando de manera flagrante las disposiciones de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; así como una sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes, en la que se ha confirmado el sentido de la resolución condenatoria primigenia.

La determinación del Pleno de esta Comisión, se finca primordialmente en la autoría probada de diversos delitos cometidos en el ejercicio de su función pública como Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, y es a partir de tales circunstancias que esta Comisión advierte que en el mundo fáctico se han materializado acciones u omisiones por parte del **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, estrechamente relacionadas con actos de corrupción que, como ya se ha dicho, han afectado de manera sustancial la buena fama pública y el prestigio de este Instituto Político (**Artículo 14** del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas); lo que a partir del desahogo de las



diligencias preliminares de investigación acordadas por este órgano colegiado ha quedado en suma robustecido, por diversas fuentes de información y mediante la recopilación del material probatorio conducente.

Asimismo, el Pleno de esta Comisión consciente de que la imposición de medidas cautelares debe ser una providencia extraordinaria, fincada en la conveniencia de su determinación a fin de salvaguardar la buena imagen del Partido; que derivado del deterioro que ha sufrido la imagen pública y política del militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, con motivo de las diversas investigaciones del orden penal de que ha sido sujeto, y de la **sentencia condenatoria de primera instancia emitida por el Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, en el trámite del expediente número 65/2013**, por la cual se le impuso al militante aludido una pena privativa de libertad acumulada consistente en seis años y nueve meses de prisión, por la comisión de los delitos de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO**, conductas ilícitas desplegadas durante su gestión como Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, durante el periodo de 2004 a 2010, resolución que además ya ha sido confirmada en segunda instancia por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de esa entidad federativa, se concluye con absoluta certeza que el **Partido Acción Nacional ha sido objeto de desprecio y deterioro en su buena fama pública, como una evidente consecuencia directa de tales circunstancias**; y que con la finalidad de evitar un mayor perjuicio a este Instituto Político, es necesario imponer por esta Comisión una medida cautelar, es por lo que este órgano colegiado arriba a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Pleno de esta Comisión Anticorrupción acuerda el cierre del desahogo de las diligencias preliminares de investigación, a que se alude en el resultando primero del presente pliego conclusivo, en lo concerniente al militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**.

SEGUNDA.- El Pleno de esta Comisión Anticorrupción sí considera procedente iniciar de oficio en contra del militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** el procedimiento de investigación a que alude el artículo 47 de los Estatutos Generales de este Instituto Político, aprobados por su XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 6, 7 párrafos tercero y quinto, 8, 14, 19 fracción IV, 23, 26, 27, 28 y 40 del



Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional.

TERCERA.- El Pleno de esta Comisión Anticorrupción, en virtud de considerarlo necesario y urgente, **impone una medida cautelar consistente en la suspensión por un período de seis meses de todos los derechos del militante** previstos por el artículo 11 de los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, respecto del **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional...”.

6. Derivado del contenido del acuerdo CA/001/2017, de fecha 21 de junio de 2017, este órgano colegiado emitió con fecha doce de julio de dos mil diecisiete el acuerdo de radicación conducente, respecto del proveído de mérito, quedando registrado en los archivos de esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional bajo el número de expediente CA/007/AGS/2017.
7. Con motivo del inicio del procedimiento de investigación contenido en el acuerdo de radicación del expediente **CA/007/AGS/2017**, este órgano colegiado desahogó las diligencias siguientes:
 - I. De conformidad con los artículos 27 y 28 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, este órgano colegiado notificó al militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT el inicio del procedimiento de investigación contenido en el presente sumario**; lo citó a efecto de que compareciera a la audiencia programada para el día **diecinueve de julio de dos mil diecisiete**, a fin de que manifestara lo que a su derecho estimara conveniente; e hizo de su conocimiento que podía hacerse acompañar de un defensor de así considerarlo pertinente; sin que el militante de mérito se presentara a la audiencia de mérito, como consta en el acta levantada por el personal actuante en dicha diligencia, la cual se halla glosada al expediente para debida constancia procedural. Al respecto, se destaca que en el acto de la audiencia señalada se presentó ante la Comisionada instructora de este procedimiento el C. RUBÉN DARÍO MORENO VÁZQUEZ, quien se acreditó ante esta Comisión como apoderado legal del instrumentado, como consta en el instrumento notarial que corre agregado como anexo al acta circunstanciada de la audiencia de mérito, persona quien compareció a solicitud del C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, a fin de presentar una promoción escrita



mediante la cual vierte manifestaciones diversas, orientadas a desvirtuar los hechos que se le atribuyen y que dan materia al expediente en que se actúa.

- II. Por otra parte, en fecha 24 de julio de 2017 esta Comisión recibió un nuevo escrito signado por el C. RUBÉN DARÍO MORENO VÁZQUEZ, en su calidad de apoderado legal del instrumentado C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, documento mediante el cual ofreció lo que consideró elementos de descargo en favor de su representado, al tenor siguiente:

"Que por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades relacionadas del Partido Acción Nacional, vengo por medio del presente escrito, en tiempo y forma legal a ofrecer las pruebas de descargo que corresponden a mi representado, en los siguientes términos

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito suscrito por el LIC. GASTON ADAN ZAMARRIPA ORTIZ, defensor particular del ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, dentro de la causa penal que se identifica con el número 0065/2013, d el índice del Juzgado Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, documento ratificado ante la fe del Notario Público 56 en ejercicio en el Estado de Aguascalientes, documento que se acompaña al presente escrito.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia que ostenta al sellor de recibido por parte de la Comisión de Orden del Partido Acción Nacional presentado en fecha 14 de enero del año 2011, la cual contiene la demanda de Protección de Derechos Político Electorales que interpuso mi representado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cual resultó procedente y del que se desprenden los datos de los expedientes integrados por motivo de la Reolución de expulsión por este partido en contra de mi representado.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia que ostenta el sellor de recibido por parte de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Aguascalientes, presentado en fecha 14 de



julio del año 2011, la cual contiene el escrito de defensa por parte de mi poderdante en contra del acuerdo de radicación así como la denuncia de hechos que dieron origen a la expulsión de mi representado.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia que ostenta el sello de recibido por parte de la Comisión de Orden del Partido Acción Nacional presentado en fecha 27 de julio del año 2011, la cual contiene RECURSO DE RECLAMACION en contra de la declaratorias de expulsión en contra de mi poderdante por parte de este Instituto Político.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia que ostenta el sello de recibido por parte de la Comisión de Orden del Partido Acción Nacional presentado en fecha 22 de noviembre del año 2011, la cual contiene demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales contra de la declaratorias de expulsión en contra de mi poderdante por parte de este Instituto Político.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en cuanto favorezca los intereses de mi representado...". (sic)

Respecto del particular, se destaca el contenido de la prueba ofrecida marcada como "**1. DOCUMENTAL**", misma que se transcribe a continuación:

"... Gastón Adán Zamarripa Ortiz,

[REDACTED]

en mi carácter de defensor particular del ingeniero Luis Armando Reynoso Femat, con el debido respeto comparezco para exponer:

1.- A la fecha de presentación del presente escrito, no existe sentencia definitiva firme en contra del ingeniero Luis Armando Reynoso Femat.



2.-*Si bien es cierto existe la causa penal 0065/2013 del índice del Juzgado Segundo de lo Penal en Estado, en donde se dictó sentencia de primera instancia en contra de mi representado, también no es menos cierto que la misma fue recurrida ante la Sala Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado quien confirmó la referida sentencia.*

3.-*La sentencia a que me refiero en punto inmediato anterior, no tiene como consecuencia que el ingeniero Luis Armando Reynoso Femat pierda su libertad, en virtud que goza del beneficio de la libertad provisional bajo caución, que garantiza llevar el proceso en libertad.*

4.-*De acuerdo al procedimiento y en virtud de que la sentencia emitida por la Sala Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia resulta constitucional, se cuenta con la oportunidad de presentar amparo directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito en el Estado de Aguascalientes, lo que se realizará en breve término ya que se está elaborando el mismo; es ahí, donde se estaría resolviendo en definitiva dicho asunto...". (sic)*

- III. Asimismo, este órgano colegiado continuó analizando y valorando para los efectos de este procedimiento mayores elementos documentales, a partir de la selección de información proveniente de medios periodísticos tanto de prensa escrita como de medios electrónicos, destacando sobremanera para efectos de lo determinado por virtud del presente acuerdo, las notas siguientes:

PROCESO.COM.MX

“DAN SEIS AÑOS DE PRISIÓN A REYNOSO FEMAT”

POR LA REDACCIÓN, 10 ENERO 2017.

CIUDAD DE MÉXICO (apro).- El Juzgado Segundo de lo Penal dictó una sentencia de seis años y nueve meses de prisión contra el exgobernador de Aguascalientes, el panista Luis Armando Reynoso Femat, por los delitos de peculado y uso indebido del ejercicio público.

En un comunicado, la Fiscalía General del estado (FGE) precisó que el fallo derivó de las irregularidades en la compra de un tomógrafo, con valor de 13.8 millones de pesos, que nunca se encontró en hospitales públicos del estado.



Sin embargo, pese a que la sentencia dictada este martes declara culpable a Reynoso Femat, éste no ingresará a prisión porque se amparó para enfrentar en libertad el proceso judicial, además de que depositó una fianza de aproximadamente 12 millones de pesos.

Según el juez, existen evidencias suficientes que señalan como responsable al exgobernador, toda vez que se acreditó su culpabilidad en la comisión de los delitos de peculado y ejercicio indebido del servicio público en agravio del gobierno del estado de Aguascalientes.

De acuerdo con la determinación judicial, los hechos por los que el exmandatario estatal fue sentenciado datan de octubre de 2008, "cuando en su calidad de gobernador constitucional del estado de Aguascalientes giró instrucciones a través del exsecretario de Finanzas, Raúl Gerardo Cuadra García, para que en el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA) se documentara un pago correspondiente a la cantidad de 13 millones 800 mil pesos, con la intención de distraer esos recursos de sus fines originales, simulando la adquisición de un tomógrafo".

La acción sería a favor de la empresa Logística y Asesoría Comercial, S.A. de C.V. A fin de aparentar la legalidad de los recursos públicos, el dinero fue transferido de la Secretaría de Finanzas al ISEA para que el supuesto tomógrafo formara parte del patrimonio de la Institución.

Según el dictamen, la intención de Reynoso Femat "era distraer recursos en beneficio propio y de terceros, causando con ello un detrimiento patrimonial al gobierno del estado", dado que el tomógrafo nunca se adquirió, "por lo que su simulación de compra se efectuó sin ningún procedimiento de licitación o adjudicación, otorgándose así un contrato indebido".

En consecuencia, el exgobernador fue sentenciado a seis años y nueve meses de prisión y a pagar 13 millones 800 mil pesos para reparar el daño. Pero dado que depositó una fianza de 12 millones de pesos, sólo tendrá que pagar la diferencia para permanecer en libertad.

En el mismo juicio fueron involucrados el extesorero Raúl Cuadra García, quien se encuentra prófugo, y el extitular del ISEA, Ventura Vilchis Huerta, que permaneció cuatro meses en prisión, en 203, y salió tras pagar una fianza cercana a los 11 millones de pesos. Vilchis falleció en 2015.

Otro funcionario menor estuvo preso desde 2012 y a mediados del año pasado obtuvo la libertad.

INFORMADOR.MX
Guadalajara, Jalisco
Martes, 17 de Enero de 2017



“Sentencian a ex gobernador Reynoso Femat a seis años de cárcel.”

El ex mandatario de extracción panista paga fianza y no ingresará a prisión.

“Reynoso Femat anuncia su retorno a la vida política”.

El ex gobernador panista deja la posibilidad de ir por algún cargo en el 2018.

Reynoso Femat se reúne con 150 personas, entre panistas y ex colaboradores.
Sun/Archivo.

“Notifican sentencia condenatoria a Reynoso Femat”.

El ex gobernador de Aguascalientes estará preso por dos años tres meses.

Dan dos años tres meses de cárcel a Reynoso Femat por peculado juez ordena liberación de Reynoso Femat.

El ex mandatario panista tiene 15 días para apelar la resolución judicial ante la segunda instancia.

“Dan dos años tres meses de cárcel a Reynoso Femat por peculado”.

Además de un año de inhabilitación para desempeñar un cargo público.

El ex gobernador es acusado de haber vendido en enero de 2009 una reserva territorial. EL INFORMADOR/

“Juez ordena liberación de Reynoso Femat”.

Indica que la acusación de defraudación contra el ex funcionario no se sostiene.

Dictan formal prisión contra Reynoso Femat

Reynoso Femat paga fianza y sale de penal.

El CJF imputa a Reynoso Femat delito no grave.

El político que gobernó Aguascalientes entre diciembre de 2004 y noviembre de 2010, ya ha sido detenido dos veces SUN/ARCHIVO.

Sentencian a 6.9 años de prisión al ex gobernador Reynoso Femat/La Crónica de Hoy

Estados (<http://www.cronica.com.mx/estados.php>)

“Sentencian a 6.9 años de prisión al ex gobernador Reynoso Femat”.

- ***Por ÁNGEL ÁLVAREZ EN AGUASCALIENTES***
2017-01-11 – 00:27:23

El Juzgado Segundo de lo Penal sentenció a seis años y nueve meses de prisión al ex gobernador de Aguascalientes, Luis Armando Reynoso Femat, por los delitos de peculado y uso indebido del ejercicio Público. Sin embargo, enfrentará en libertad el proceso penal porque se amparó y depositó una fianza.



El juez penal encargado del caso señaló que existen evidencias suficientes que señalan como responsable al panista, toda vez que se le acreditó su culpabilidad en la comisión de los delitos de peculado y ejercicio indebido de servicio público y en agravio de la administración pública y del gobierno de Aguascalientes.

La Fiscalía General del Estado (FGE) indicó que el caso inició en octubre de 2008 y se basa en la compra de un tomógrafo con valor de 13 millones 800 mil pesos, el cual no fue encontrado en ningún hospital público del estado.

La fiscalía de Aguascalientes indicó que ahora Reynoso Femat deberá pagar la reparación del daño por la cantidad de 13 millones 800 mil pesos, los cuales tendrá que entregar en efectivo a favor del gobierno estatal.

SE DEFIEND. Luego de que la Fiscalía estatal diera a conocer la sentencia, el ex gobernador Luis Armando Reynoso Femat acusó a la Fiscalía de estar interesada e difundir verdades a medias a su conveniencia, por lo que va a apelar la sentencia y será la instancia federal la que determine el caso.

Reynoso Femat aclaró que lo dicho por la jueza de la causa no es una sentencia definitiva, "porque tenemos que recurrir a la Sala Administrativa y Electoral del estado cuyos magistrados podrán revertir el fallo y posteriormente iremos al amparo directo que va a un tribunal colegiado federal, quien evaluará los argumentos reales y no solamente los criterios del juez".

Es aquí, dijo, el ex mandatario panista, donde empieza el proceso "sin vicios de origen ni manipulación de la justicia, por lo que será en el ámbito de la justicia federal quien juzgue todo el caso llegando hasta la Suprema Corte de Justicia para resolverlo en forma definitiva".

Reynoso Femat argumentó que mientras tanto no hay cambio en el estatus legal, "sigo siendo inocente y sin cargo alguno porque no cometí ningún delito".

Anunció que habrá dos casos más que pueden venir de la misma forma, pero eso es solo parte del proceso y será la instancia federal quien determine la sentencia definitiva, puntualizó.

LA HISTORIA. En un comunicado de la fiscalía, detalló que la sentencia condenatoria de seis años y nueve meses de prisión por los delitos de peculado y ejercicio indebido de servicio público, se debe a que en octubre del año 2008, en su calidad de gobernador constitucional del estado de Aguascalientes, giró instrucciones a través del ex secretario de Finanzas, Raúl Gerardo Cuadra García, para que el Instituto de Salud del Estado de



Aguascalientes (ISEA) documentara un pago correspondiente a la cantidad de 13 millones 800 mil pesos, ello con la intención de distraer esos recursos de sus fines originales, simulando la adquisición de un tomógrafo.

Dicha acción sería a favor de la empresa Logística y Asesoría Comercial S.A. de C.V., y a fin de aparentar la legalidad de la utilización de los recursos públicos: tal cantidad de dinero fue transferida de la Secretaría de Finanzas al ISEA, para que formara parte del patrimonio de la institución, como si fueran a ser aplicados en cumplimiento del objeto del sector salud.

Por el contrario, la intención de Reynoso Femat era distraer recursos en beneficio propio y de terceros, lo que causó con ello un detrimiento patrimonial al Gobierno del Estado de Aguascalientes. Dicho tomógrafo nunca fue adquirido, por lo que su simulación de compra se efectuó sin ningún procedimiento de licitación o adjudicación, otorgándose así un contrato indebido.

Tras la denuncia y el desarrollo del proceso penal con número 0065/2013, éste concluyó con la sentencia de seis años y nueve meses de prisión, así como la reparación del daño por la misma cantidad, que el ex gobernador deberá de entregar en efectivo a favor del Gobierno de Aguascalientes.

EL UNIVERSAL 11/01/2017

ESTADOS A17

AGUASCALIENTES

“Reynoso Femat no pisará cárcel, indican”

- *Goza de libertad provisional bajo caución, dicen abogados*
- *Apelarán sentencia dictada contra ex mandatario, afirman*

**XÓCHITL ÁLVAREZ. Corresponsal
estados@eluniversal.com.mx**

Aguascalientes.- El ex gobernador Luis Armando Reynoso Femat (2004-2010), sentenciado este lunes a seis años nueve meses de prisión, no pisará la cárcel, pues goza de libertad provisional bajo fianza, pese a que en el juicio penal se demostró su culpabilidad en la compra simulada de un tomógrafo computarizado por la cantidad de 13 millones 800 mil pesos.



La sentencia se emitió a siete meses de que Reynoso anunció su retorno a la política en una red de ciudadanos para trabajar por Aguascalientes, y de que ratificó su militancia en el PAN.

El equipo de abogados de Reynoso Femat informó que apelará ante la Sala Penal del Poder Judicial del Estado la resolución del Juzgado Segundo Penal en contra de su cliente por los delitos de peculado y ejercicio indebido del servicio público, en la que le impone seis años y nueve meses de prisión, y ordena el pago de 13 millones 800 mil pesos por la reparación del daño a la Tesorería estatal.

La defensa dijo que el ex gobernador está libre bajo fianza y no hay riesgo de que sea privado de la libertad.

“La sentencia no tiene como consecuencia que el ingeniero Luis Armando Reynoso Femat pierda su libertad, en virtud de que goza del beneficio de la libertad provisional bajo caución que garantiza que llevará el proceso en libertad”, dijo en un comunicado.

La defensa del ex gobernador criticó la difusión realizada por la Fiscalía General de Justicia del Estado respecto a la sentencia dictada por el juez penal el lunes, en la que se fundamenta la responsabilidad del ex gobernador en la comisión de delitos en detrimento del patrimonio público estatal: “Se ha vulnerado su derecho de presunción de inocencia, cuando se hace público un hecho en el que no existe una sentencia definitiva. Se trata de una sentencia que no es la final”.

Anticiparon que recurrirán a la instancia superior jurisdiccional para demostrar la no culpabilidad del acusado.

A su vez, también en un comunicado, la Fiscalía Estatal informó que el “tomógrafo nunca fue comprado, por lo que su simulación de compra se efectuó sin ningún procedimiento de licitación o adjudicación, otorgándose así un contrato indebido”.

Destacó que el juzgador señaló que existen evidencias suficientes contra Reynoso Femat. Describió: “En octubre de 2008, en su calidad de gobernador, giró instrucciones a través del ex secretario de Finanzas, Raúl Gerardo Cuadra, para que en el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes se documentara un pago correspondiente a 13 millones 800 mil pesos con la intención de distraer esos recursos de sus fines originales, simulando la adquisición de un tomógrafo.

La acción sería a favor de la empresa Logística y Asesoría Comercial S.A. de C.V. (...) El dinero fue transferido de la Secretaría de Finanzas al ISEA, para que formara parte del patrimonio de la institución”.

BAJO PROCESO

DELITOS 2014-2016

- *Peculado. En diciembre de 2015, Reynoso Femat fue condenado a más de dos años de prisión por peculado tras la venta de terrenos del Instituto de Vivienda del Estado a un precio inferior. El perjuicio para el erario fue de 16 mdp. Apeló la resolución y siguió libre,*



- **Peculado y defraudación fiscal.** En mayo de 2014 y julio 2015 fue recluido en el Centro de Reincisión Social de la capital del estado. Logró su libertad pagando fianzas.
- **En 2014 se integraron ocho averiguaciones** en su contra por ejercicio indebido de la función pública, enriquecimiento ilícito y lavado.

CAPITAL MÉXICO

Miércoles 11 de enero 2017

Año 5. Número 1076.

Página: Política 5

“OTRO GOBERNADOR DEL PAN, A PRISIÓN”.

El Juzgado Segundo de lo Penal sentenció a seis años y nueve meses de cárcel al exmandatario Luis Armando Reynoso Femat, por los delitos de peculado y uso indebido del ejercicio público.

EL UNIVERSAL 26/04/2017

AGUASCALIENTES

“Reynoso Femat, acusado en EU de transferir 5.5 mdd”

- Autoridades piden decomisar 7 inmuebles puestos a nombre de su hijo de forma ilegal
XOCHITL ÁLVAREZ. Corresponsal estado@eluniversal.com.mx

Luis Armando Reynoso Femat y su hijo conspiraron para desviar dinero proveniente de Aguascalientes a cuentas bancarias en EU, señala la demanda.

El gobernador de Aguascalientes, Martín Orozco Sandoval (PAN) ofreció proporcionar la información y los documentos que soliciten las autoridades estadounidenses en las investigaciones que realizan en contra de su antecesor, Luis Armando Reynoso Femat (PRI), por transferir 5.5 millones de dólares para adquirir propiedades en San Antonio Texas, durante su administración (2004-2010).

El mandatario señaló que la Procuraduría General de la República (PGR) se podría vincular en la investigación que en Estados Unidos se le sigue a Reynoso Femat en una corte federal de San Antonio.



Como gobernador del estado, dijo que se mantendrá atento al tema, sin ninguna intervención, y en caso de que se le pidan algún documento o información la proporcionará con la transparencia requerida.

“Nosotros colaboraremos en el momento que nos lo soliciten”, comentó ayer Orozco Sandoval.

El periódico The San Antonio Express News publicó que en 2014 autoridades federales de Estados Unidos presentaron una demanda de decomiso de archivos de cuatro casas, dos lotes y un edificio, presuntamente adquiridos por el ex gobernador a nombre de su hijo Luis Armando Reynoso López, en San Antonio.

“La demanda en contra del ex gobernador describe que a partir de 2018, Reynoso Femat y su hijo, Reynoso López, conspiraron juntos, y con otros, para desviar el dinero ilegalmente proveniente del estado mexicano de Aguascalientes a través de instituciones financieras en México, a cuentas bancarias que establecieron en Estados Unidos”, precisó.

Orozco Sandoval comentó que la investigación que se realiza en Texas contra Reynoso Femat lleva años, y sin duda sigue su proceso.

El pasado 9 de enero Reynoso Femat fue sentenciado a seis años y nueve meses de prisión por el Juzgado Segundo Penal por delitos de peculado y ejercicio indebido del servicio público y condenado al pago de 13 millones 800 mil pesos al probarse su culpabilidad en la compra simulada de un tomógrafo para el Instituto de Salud de Aguascalientes siendo gobernador. Ahora está en curso la apelación de la sentencia.

En contraparte, el 12 de marzo pasado el Supremo Tribunal de Justicia del estado revocó la sentencia de 2.3 años de prisión que el 22 de diciembre de 2015 le dictó el Juzgado Primero Penal por el delito de peculado en la venta de terrenos del Instituto de Vivienda del Estado (IVEA) en una cantidad de 3 millones 405 mil 93 pesos con 50 centavos, cuando su valor real era de 19 millones 719 mil pesos, hecho que celebró el ex mandatario en las redes sociales y difundió en medios locales.

Ayer se buscó a Reynoso Femat, a través de sus abogados, para conocer su postura sobre las acciones legales que se llevan a cabo en su contra, pero no hubo respuesta.

La líderesa estatal del PRI, Norma Esparza, señaló que debe aplicarse la ley contra quienes incurran en ese tipo de faltas. Los panistas se reservaron su opinión.

REFORMA
26.04.2017

***Revelan en Texas litigio contra ex Gobernador de Aguascalientes
“Pide EU confiscar a Reynoso Femat”.***

Busca la justicia retenerle 4 casas y 2 locales adquiridos con el erario estatal.



En la mira... desde hace años.

*Hace cuatro años se revelaron varias de las propiedades adquiridas por el ex Gobernador y su hijo en San Antonio, Texas.
Victor Fuentes.*

Una corte federal de Texas tiene en la mira varias propiedades del ex Gobernador panista de Aguascalientes Luis Reynoso Femat y su hijo Luis Reynoso López.

Las propiedades que pretende confiscar la corte estadounidense fueron adquiridas en 2009 en San Antonio con fondos del erario estatal.

El hijo del ex Mandatario está citado a declarar el 3 de mayo porque, junto con su padre, compró 4 residencias de lujo y 2 locales comerciales en 6.2 millones de dólares. Por lo menos hasta 2014, le dejaron rentas mensuales de más de 25 mil dólares.

Una corte de San Antonio hizo público el 19 de abril un documento que detalla la investigación del Gobierno de EU, misma que es la base para una demanda civil presentada en julio de 2014, con la que se busca decomisar las seis propiedades. Hasta ahora no se tenía conocimiento de la demanda de EU para decomisar las propiedades, cuya existencia fue publicada por REFORMA en 2013.

Una fuente de la DEA afirmó que Reynoso Femat "tiene vínculos con narcotraficantes colombianos" que le podrían haber hecho pagos, pero la demanda se centra en probar que el dinero fue desviado por el erario estatal.

El 12 de abril, abogados de Reynoso López pidieron aplazar la declaración de su cliente en la demanda civil, prevista para el próximo miércoles, hasta contar con una garantía por escrito de que la investigación criminal que existía en su contra en EU ya fue cerrada y no habrá cargos.

Pero la Fiscalía rechazó las condiciones.

EU detalló que el Gobierno de Aguascalientes depositó a la empresa Logística y Representación Comercial 13.8 millones de pesos en 2008 por la supuesta compra de equipo médico, y luego la empresa Administración, Comercio y Representación Mercantil, con el mismo domicilio en Cancún, transfirió dinero a las cuentas que Reynoso López abrió en Texas cuando tenía apenas 23 años de edad.

Las operaciones fueron realizadas un año antes del fin del mandato de Reynoso Femat, y su hijo ha litigado en San Antonio para defender las propiedades.

Reynoso Femat fue detenido en 2013 acusado de daño al erario estatal y luego en 2015, fue arrestado por la PGR acusado de defraudación fiscal. En ambos casos salió libre después de pagar fianzas y pudo llevar sus procesos en libertad.

EXCELSIOR

Miércoles 26 de abril de 2017.

UTILIZÓ PRESTANOMBRES



"Reynoso Femat, investigado en EU".

Revelan que el ex gobernador de Aguascalientes transfirió 5.5 mdd a ese país y compró bienes raíces; autoridades buscan su decomiso

NOTIMEX

SAN ANTONIO, Texas. Documentos desclasificados de una corte federal en San Antonio, revelan que durante su gestión como gobernador de Aguascalientes el panista Luis Armando Reynoso Femat transfirió 5.5 millones de dólares a Estados Unidos para comprar bienes raíces.

Los fiscales federales presentaron una demanda de decomiso de activos en 2011 contra cuatro casas, dos lotes vacíos y una propiedad comercial que los fiscales alegan que Reynoso Femat compró a través de prestanombres dio a conocer el periódico *The San Antonio Express News*.

"A partir de 2008 Reynoso Femat y su hijo, Armando Reynoso López, conspiraron juntos, y con otros para desviar el dinero ilegalmente proveniente del estado mexicano de Aguascalientes a través de instituciones financieras en México, a cuentas bancarias en EU", señala la demanda.

A pesar de la demanda de incautación, ni el ex gobernador ni su hijo han sido llevados a juicio, aunque Reynoso Femat si está incluido entre varios exgobernadores mexicanos bajo investigación de autoridades en el sur de Texas.

EN LA MIRA

-**Tomás Yarrington Ruvalcaba**, ex gobernador de Tamaulipas, está preso en Italia y enfrenta cargos federales en Brownsville por lavado de dinero.

-**Eugenio Hernández** exgobernador de Tamaulipas enfrenta también cargos de lavado de dinero en una corte federal de Corpus Christi y es considerado fugitivo.

-El exgobernador interino de Coahuila, **Jorge Juan Torres López** también está acusado en Corpus Christi es un fugitivo.

EXCELSIOR

Miércoles 26 de abril de 2017

"Reynoso Femat, en la mira de EU".

El exgobernador de Aguascalientes adquirió bienes raíces en Texas por medio de prestanombres indica la demanda.

Luis Armando Reynoso Femat tiene en su contra una demanda de activos en San Antonio, Texas.

NOTIMEX

SAN ANTONIO.- El exgobernador del estado de Aguascalientes Luis Armando Reynoso Femat transfirió durante su administración unos 5.5 millones de dólares



para adquirir propiedades en el área de San Antonio, según documentos recién liberados en una corte Federal del sur en Texas.

Autoridades federales de Estados Unidos presentaron una demanda de decomiso de activos en 2014 contra cuatro casas, dos lotes baldíos y una propiedad comercial que presuntamente Reynoso Femat adquirió en San Antonio a través de prestanombres.

Las acusaciones en la demanda permanecieron clasificadas hasta la semana pasada, cuando una versión redactada fue archivada en una corte federal en San Antonio, reveló el periódico The San Antonio Express News.

La demanda indica que el exgobernador panista, quien a principios de este mes fue sentenciado en México a dos años y 10 meses de prisión por el delito de peculado, transfirió durante su gestión (2004-2010) dinero público del estado de Aguascalientes a bancos estadounidenses.

El exgobernador utilizó luego ese dinero para adquirir bienes raíces en el área de San Antonio, que fueron colocados a nombre de su hijo, Luis Armando Reynoso López.

"A partir de 2008, Reynoso Femat y su hijo, Reynoso López, conspiraron juntos y con otros, para desviar el dinero ilegalmente proveniente del estado mexicano de Aguascalientes a través de instituciones financieras en México, a cuentas bancarias que establecieron en Estados Unidos, señala la demanda.

De acuerdo con el San Antonio Express News, los dos lotes baldíos que conforman un total de 26 hectáreas, y el edificio comercial aún están a nombre de Reynoso López según muestran los registros de propiedades. Las cuatro casas fueron trasladadas a una compañía de responsabilidad limitada dirigida por Reynoso López en 2012.

8. El 11 de agosto de 2017, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Anticorrupción emitió el acuerdo mediante el cual se declara cerrada la instrucción del expediente en que se actúa, toda vez que la Comisionada instructora de la investigación DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ estimó que no existían diligencias pendientes de desahogo, y que lo conducente era dar cuenta al Pleno de esta Comisión con el proyecto de determinación respectivo.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a lo establecido por los artículos 47 y 48 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, esta Comisión Anticorrupción es competente para investigar posibles prácticas desplegadas por militantes de este partido político que pudieran ser constitutivas de actos de corrupción y que, con base en lo previsto por el artículo 14 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas de este partido, es competente también para determinar lo



conducente, cuando derivado de cualquier acción, omisión o comisión por omisión, que esté relacionado con actos de corrupción, se afecte la buena fama pública y el prestigio del partido, de sus dirigentes o militantes.

- II. Que son principios rectores del actuar de este órgano colegiado, así como de la aplicación de las disposiciones contenidas en el cuerpo reglamentario aludido: **la certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad, independencia, transparencia y el debido proceso legal; así como en lo general, los valores y principios de doctrina del partido.**
- III. Que analizados y valorados que fueron todos y cada uno de los elementos probatorios que el instrumentado **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** presentó a esta Comisión durante el trámite de este procedimiento; conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia de este órgano colegiado, él mismo considera propio destacar que ninguna de las pruebas documentales presentadas por el citado militante está relacionada con la conducta por la que se le ha sujetado al presente procedimiento, de ahí que la consecuencia directa de la valoración hecha por esta Comisión de tales probanzas sea no otorgarles valor probatorio alguno respecto de los hechos que dan materia a este expediente.

Por otra parte, por cuanto hace al "escrito suscrito por el LIC. GASTON ADAN ZAMARRIPA ORTIZ, defensor particular del ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, dentro de la causa penal que se identifica con el número 0065/2013, d el índice del Juzgado Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, documento ratificado ante la fe del Notario Público 56 en ejercicio en el Estado de Aguascalientes"; esta Comisión Anticorrupción advierte que en la especie dicho elemento no constituye una prueba documental, sino un testimonio vertido ante un fedatario público en ejercicio de sus funciones, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia de este órgano colegiado, se estima que respecto de tal probanza la misma sólo reviste un valor probatorio indiciario no robustecido con ningún otro elemento de prueba relevante al efecto, siendo el caso que respecto del contenido de tal testimonio lo vertido por el defensor particular del hoy instrumentado, licenciado GASTÓN ADÁN ZAMARRIPA ORTÍZ, sólo constituye una apreciación personal respecto de si existe o no definitividad en las sentencias emitida por el Juzgado Segundo de lo Penal de Aguascalientes en la causa penal 0065/2013 y su correlativa en segunda instancia dictada por la Sala Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes. Respecto del particular, esta Comisión desea destacar que es de explorado derecho que una sentencia adquiere definitividad cuando no puede ser modificada, por haberse consentido, o bien, porque se hubiere agotado el recurso ordinario o no procediere la interposición de algún medio de impugnación en su contra. También es de explorado derecho que el Juicio de Amparo no constituye en modo alguno un medio de impugnación, sino un procedimiento judicial que busca



alcanzar la regularidad constitucional de las resoluciones de una autoridad. Respecto del particular ya se ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis siguientes:

"DEFINITIVIDAD EN LAS SENTENCIAS. ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS CUANDO SE CONFIRMAN LAS CONDENAS ESTABLECIDAS EN LA DE PRIMERA INSTANCIA. Doctrinariamente se acepta que la sentencia adquiere definitividad cuando no puede ser modificada, por haberse consentido, o bien, porque se hubiere agotado el recurso ordinario o no procediere la interposición de algún medio de impugnación en su contra. De modo que cuando existe el recurso de apelación y se agota, la sentencia de primera instancia debe considerarse sustituida por la que dicta el tribunal de alzada, pero únicamente en cuanto a la definitividad; de ahí que cuando en la determinación de segunda instancia se confirma la del Juez natural, los efectos o alcances jurídicos, en cuanto a las condenas establecidas se retrotraen en forma tal, que son los mismos que los de la primera y, por ende, le otorga la fuerza legal necesaria para determinar su ejecutoriedad en los términos en que se resolvió en primera instancia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 144/2003. Socorro Baylón de Díaz y otro. 29 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Maximiliano Zozaya Moreno."

En ese tenor, no asiste la razón al LIC. GASTON ADAN ZAMARRIPA ORTIZ, defensor particular del ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, cuando asevera que no existe definitividad en las sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Segundo de lo Penal de Aguascalientes en la causa penal 0065/2013 y su correlativa en segunda instancia, también condenatoria, dictada por la Sala Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes.

IV. Que de acuerdo con el análisis que se practicó, de las diversas notas periodísticas que dan cuenta de las conductas delictivas que le son atribuidas al **militante LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, por parte de autoridades del orden local del Estado de Aguascalientes, **respecto de las conductas constitutivas de los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO, que dan materia al expediente 65/2013 del índice del Juzgado Segundo Penal en esa entidad federativa, aunado al manifiesto y grave deterioro que la buena fama pública y el prestigio del Partido Acción Nacional han sufrido**, a raíz de los actos de corrupción que se han materializado por el militante citado, por **haberse probado la existencia legal de tales delitos y acreditado la responsabilidad penal respecto de los mismos** del militante C. **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**; y



existir aún la posibilidad de que al cabo de las investigaciones que otras autoridades realizan, el citado militante **sea también sentenciado por la comisión de otros delitos que igualmente entrañan la materialización de actos de corrupción, en términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas de este Instituto Político, por haberse probado la existencia legal de los mismos y se le acrede su responsabilidad penal respecto de tales ilícitos;** es que esta autoridad partidista vista la evidente relevancia de las conductas ilícitas que se le atribuyen al militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, las cuales fueron del conocimiento de la opinión pública y de esta Comisión a través de las notas periodísticas que ya han quedado transcritas en los resultados precedentes, **aunado al manifiesto y grave deterioro que la buena fama pública y el prestigio del Partido Acción Nacional han sufrido**, a raíz de los actos de corrupción que en términos del Artículo 5, fracción I, del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, se han materializado frente a la sociedad por un militante de Acción Nacional, toda vez que respecto de los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO referidos subsisten al momento una **sentencia condenatoria de primera instancia emitida por el Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, en el trámite del expediente número 65/2013, por la cual se impuso al militante aludido una pena privativa de libertad acumulada consistente en seis años y nueve meses de prisión**; como resultado de haber ordenado personalmente la adjudicación directa del contrato de "compraventa y servicios de capacitación" entre el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA) y la empresa Logística y Asesoría Comercial S. A. de C. V., así como el pago correspondiente, respecto de la adquisición e instalación de un tomógrafo, incluido el servicio de capacitación sobre el uso del equipo que recibiría el personal del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA), por un monto de 13 millones ochocientos mil pesos, siendo que el citado tomógrafo fue inventariado como patrimonio del Estado de Aguascalientes y nunca fue recibido por el Hospital General Tercer Milenio hacia el cual estaba destinado, habida cuenta que se adjudicó directamente la adquisición del tomógrafo citado, violando de manera flagrante las disposiciones de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; **así como una sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes, en la que se ha confirmado el sentido de la resolución condenatoria primigenia**, es por lo que considera que **el militante (Artículo 5, fracción XVI del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas) C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT realizó por sí mismo en calidad de autor material o directo (Artículo 18, fracción I del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas) una conducta de omisión (Artículo 14 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas) relacionada con actos de corrupción, consistente en que al**



haberse colocado en una situación de hecho que inexcusadamente lo relaciona con la probada materialización de actos de corrupción, en los términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, **inobservó su obligación como militante del Partido Acción Nacional**, en términos del inciso h) del párrafo primero, del artículo 12 de sus Estatutos Generales, de "Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido"; pues ante la manifiesta existencia legal de delitos cometidos en el ejercicio de su función pública, como Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, y acreditada su responsabilidad penal respecto de los mismos, en términos de la sentencia condenatoria de primera instancia emitida por el Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, en el trámite del expediente número 65/2013, y su confirmación por virtud de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes, el militante aludido nunca desplegó un actuar que le era válidamente exigible en su calidad de militante de este Instituto Político, cómo hubiera sido desvincularse del Partido Acción Nacional, como por ejemplo renunciando a su militancia en el mismo, a fin de evitar el menoscabo a la buena fama pública y el prestigio de este partido, pues en su abstención de desvincularse de este instituto político, omitió la debida salvaguarda de la buena fama pública y el prestigio de Acción Nacional que en calidad de militante le era absolutamente exigible, menoscabando al mismo tiempo bienes colectivos, cómo ha sucedido con la dignidad de todo el universo de militantes del Partido Acción Nacional, pues la mala fama pública y el desprecio que hoy tiene el militante C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT ha permeado a la imagen no sólo de este partido, sino también a la de la totalidad de sus militantes por el simple hecho de identificarse con los valores y principios de doctrina de Acción Nacional.

En tal tesitura, no pasa desapercibido para esta Comisión que al solicitar en el presente caso la imposición de una sanción a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, para el C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, estarían entrando en colisión un conglomerado de derechos humanos que este Instituto Político tiene la obligación de tutelar, motivo por el que a continuación se desarrolla el test de proporcionalidad que respecto de la limitación de sus derechos de asociación y de presunción de inocencia cabe desarrollar, frente a la eminente preponderancia de la garantía del principio de autodeterminación de este partido político y de la dignidad de la persona representada por cada militante del mismo; toda vez que la presente determinación entraña necesariamente la limitación de tales derechos del militante C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, por la naturaleza de la sanción que se solicita le sea impuesta por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista de este Instituto Político.



TEST DE PROPORCIONALIDAD

En los artículos 9º, párrafo primero; 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reserva a los ciudadanos mexicanos el derecho de libre asociación para tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país, circunscribiendo sus posibles objetos a los que sean lícitos, en términos de lo que válida y razonablemente se prescribe en el sistema jurídico nacional, fundamentalmente en la misma Constitución federal y, con base en ésta, por el legislador ordinario federal, de la Ciudad de México o local.

En esa tesitura, refuerzan las disposiciones aludidas las prescripciones de derecho internacional público correlativas, las cuales, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, párrafos primero a tercero, y 133 de la Constitución federal, llevan a reconocer ciertos derechos humanos como aquellos de que gozan todas las personas; condicionan la interpretación en materia de derechos humanos, de conformidad con lo previsto en la Constitución federal y los tratados internacionales, favoreciendo la protección más amplia para las personas; y a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, imponen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y constituyéndose tales prescripciones como parte integrante de la "Ley Suprema de toda la Unión".

En tal sentido, los artículos 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuyos textos se preceptúa que **el ejercicio del derecho de asociación sólo está sujeto a las restricciones previstas legalmente que sean necesarias en una sociedad democrática**, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, **o bien, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y libertades de los demás**.

El reconocimiento de esa libertad de asociación en materia política para los ciudadanos mexicanos, además de lo destacado, se ve beneficiada por una protección jurídica genérica que tiene como objetivos, por una parte, preservar el disfrute de los derechos fundamentales frente a terceros y, por la otra, establecer condiciones que hagan efectivo el disfrute de tales derechos humanos o fundamentales.



Dicha medida encuentra sustento en la normativa fundamental del sistema jurídico nacional, a través de lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se significa por cuanto a que está dirigida al resto de las personas físicas o jurídicas, **imponiéndoles un deber de abstención**, cuando se prescribe que **ninguna de las disposiciones del Pacto Internacional o la Convención Americana precisados puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto y la Convención o a su limitación en mayor medida que la prevista en éstos.**

Conforme a los argumentos precedentes, se colige que no es válido que alguna persona esgrima como argumento que se pretexto de que se ejerce un derecho humano o fundamental, como puede ser el de asociación político-electoral, se puede suprimir el ejercicio o goce de los derechos humanos o fundamentales de los demás, ni limitarlos en mayor medida que los previstos en la propia Constitución federal y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que constituyen la "Ley Suprema de toda la Unión". Como se puede advertir, en este sentido el derecho político-electoral fundamental de asociación admite limitaciones legales y por ello se corrobora que no es un derecho absoluto. Asimismo, cabe aseverar que el Partido Acción Nacional está obligado a regir sus actividades por el principio de juridicidad y los principios del Estado democrático no sólo por mandato legal, sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que se representa como uno de sus actores fundamentales, de conformidad con su encuadre constitucional.

En absoluta congruencia con los argumentos precedentes, debe decirse que el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral, en un ejercicio de ponderación jurídica, se debe limitar a corroborar que el ejercicio de la facultad disciplinaria de los partidos políticos nacionales para establecer los tipos (hipótesis normativa y sanción) resulte razonable o proporcional, necesario e idóneo, porque no se haga nugatorio el derecho de asociación de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria, **así como tampoco impida el ejercicio de otro tipo de derechos, incluyendo el de otros terceros o militantes que puedan estar relacionados con el derecho de asociación.**



Asimismo, a los partidos políticos se les reconoce constitucional y legalmente el derecho a la autorregulación y la auto-organización para realizar acciones que, entre otros aspectos, estén dirigidas a proteger dicho acervo colectivo, dicho en otros términos, a la dignificación de su actividad política, mediante la sanción de conductas (positivas o negativas) que no procuren un beneficio y sí dañen la imagen de un partido político nacional, por medio de determinaciones razonables, como se ha señalado en el presente considerando, o bien, la punición de conductas que dañen al Partido Acción Nacional en bienes colectivos que deben considerarse colectivos y positivos; como sucede en la especie con la **conducta omisiva que en el presente proveído se le atribuye al militante C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, misma que se tiene en este apartado como reproducida a la letra, a fin de evitar obvias e inútiles repeticiones; de ahí que se estime razonable, necesario y proporcional limitar el derecho de asociación del citado militante, en pro de la vigencia plena del derecho a la autorregulación y autoorganización de este instituto político, pues es a partir del ejercicio absoluto del mismo que puede garantizarse a plenitud la salvaguarda de los bienes colectivos que son inherentes al partido y a todo el "universo" de militantes de Acción Nacional, como es el respeto a la honra y dignidad partidaria, su imagen, o la de otros militantes diversos del C. **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, o los dirigentes de este Instituto Político.

En tal sentido, también están los criterios que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con los números de expediente 1514/2007, 396/2009 y **641/2011**, así como en los recursos de apelación identificados como 75/2010, 14/2009, 21/2009 y 74/2008.

Es de toral importancia para esta Comisión, destacar ante todo que la misma no prejuzga sobre la inculpabilidad o culpabilidad del militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, respecto de las conductas delictivas de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO**, por las cuáles se dictó la **sentencia condenatoria de primera instancia emitida por el Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, en el trámite del expediente número 65/2013**, y mediante la cual se impuso al militante aludido una pena privativa de libertad acumulada consistente en seis años y nueve meses de prisión, y que fuera confirmada por virtud de la sentencia de **segunda instancia emitida por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes**, toda vez que esta Comisión no pretende en modo alguno arrogarse una facultad que es exclusiva del órgano jurisdiccional que instruye el procedimiento penal conducente; no



obstante, este órgano partidista sí considera que la sanción que por virtud del presente acuerdo se le solicita imponer a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista de este Instituto Político, representa una medida extraordinaria que conviene a la imagen y pluralidad de intereses de todos los militantes que el Partido Acción Nacional representa; porque, dicho sea de paso, la afectación a la buena fama pública y al prestigio de este Partido permean a todo el universo de su militancia, como una consecuencia directa de la inobservancia del **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** de su obligación de salvaguardar dichos bienes jurídicos, tanto de Acción Nacional como de sus afiliados, pues al haberse colocado en una situación de hecho que le impide amparar tales bienes y haber omitido un actuar positivo tendiente a salvaguardar los citados bienes jurídicos partidistas, desplegó un comportamiento realmente lesivo que ha dañado severamente el tejido partidario de este Instituto Político, e **indefectiblemente constituye una afectación de difícil o imposible restitución a la dignidad humana de cada uno de los ciudadanos afiliados a este Instituto Político, por el escarnio público del que pueden ser objeto por el sólo hecho de asumirse como "panista" o "panistas", en virtud de identificarse con los valores y principios de doctrina de Acción Nacional; lo que en un test de proporcionalidad sobre derechos humanos que privilegie el derecho de presunción de inocencia del C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, en la comisión de actos de corrupción en términos del Artículo 5, fracción I, del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas de este partido, respecto al principio de la dignidad de la persona de los militantes del mismo, representaría el menoscabo de la dignidad humana del "universo" de militantes del Partido Acción Nacional, en pro de la vigencia del citado derecho humano de un "único" militante: el C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT.**

Por otra parte, este órgano colegiado considera que a fin de satisfacer los extremos de los artículos 43 y 44 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, y con el objeto de justificar la naturaleza de la sanción que el Pleno de esta Comisión considera necesario solicitar se imponga en términos estatutarios y reglamentarios al **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, por parte de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista de este Instituto Político, se desglosan a continuación los elementos que sirven de base para determinar la sanción de mérito:

- I. El tipo de conducta, de acción, omisión o comisión por omisión, realizada, y**
- II. La forma de participación del agente en el acto de corrupción.**

El **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** realizó por sí mismo en calidad de autor material o directo una conducta de omisión (**Artículo 14** del Reglamento sobre



la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas) **relacionada con actos de corrupción, consistente en que al haberse colocado en una situación de hecho que inexcusablemente lo relaciona con la probada materialización de actos de corrupción**, en los términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, **inobservando su obligación como militante del Partido Acción Nacional**, en términos del inciso h) del párrafo primero, del artículo 12 de sus Estatutos Generales, de **"Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido"**.

III. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que sean susceptibles de ser consideradas como actos de corrupción.

Con la **conducta omisiva que en el presente proveído se le atribuye al militante C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, misma que se tiene en este apartado como reproducida a la letra, a fin de evitar obvias e inútiles repeticiones; se considera que el ciudadano de mérito ha violentado el respeto a la honra y dignidad partidaria, su imagen, así como la de otros militantes diversos del C. **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, o los dirigentes de este Instituto Político; habida cuenta que **constituye una afectación de difícil o imposible restitución a la dignidad humana de cada uno de los ciudadanos afiliados a este Instituto Político**, por el escarnio público del que pueden ser objeto por el sólo hecho de asumirse como "panista" o "panistas", en virtud de identificarse con los valores y principios de doctrina de Acción Nacional, dañando con todo ello de manera grave el tejido partidario de este Instituto Político.

IV. Las situaciones especiales del infractor como el nivel jerárquico, el cargo dentro del partido o en el servicio público, la antigüedad como militante o en el servicio público.

El hoy infractor ocupaba **el más alto nivel jerárquico en la Administración Pública Local del estado de Aguascalientes**, pues al momento en que desplegó cada una de las conductas delictivas por las que ya ha sido condenado por diversos órganos jurisdiccionales de la citada entidad federativa era el Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes. Asimismo, según consta en las actuaciones que integran el sumario en que se actúa **el C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT es militante activo** de este Partido **desde el día 09 de febrero del año de 1996**, es decir desde hace poco más de 21 años, por lo que indefectiblemente le era exigible desplegar una conducta diversa a la observada por él mismo, la cual ya ha quedado descrita en líneas precedentes; toda vez que el tiempo que ha militado en esta Institución es más que suficiente para conocer todas y cada una de las obligaciones que son inherentes a su militancia y, consecuentemente, en todo momento estaba obligado a salvaguardar la buena fama pública y el prestigio de Acción Nacional, sus militantes y dirigentes.



V. La reincidencia en la realización de prácticas que se consideren como actos de corrupción en términos de este reglamento, o en el incumplimiento de obligaciones generales o específicas previstas por los Estatutos y demás normas internas del PAN.

El elemento de mérito no se considera relevante para el presente caso.

VI. El monto del beneficio o lucro obtenidos, o daño o perjuicio ocasionados al partido o a terceros, como consecuencia de la realización de las prácticas consideradas como actos de corrupción, y que sean materia de las investigaciones realizadas por la Comisión.

La conducta omisiva que en el presente proveído se le atribuye al militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, ha violentado el respeto a la honra y dignidad partidaria, su imagen, así como la de otros militantes diversos del Partido, o los dirigentes de este Instituto Político, además que constituye una afectación de difícil o imposible restitución a la dignidad humana de cada uno de los ciudadanos afiliados a este Instituto Político, por el escarnio público del que pueden ser objeto por el sólo hecho de asumirse como "panista" o "panistas", en virtud de identificarse con los valores y principios de doctrina de Acción Nacional, dañando con todo ello de manera grave el tejido partidario de este Instituto Político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión estima conducente resolver y

RESUELVE

Primero.- De conformidad con los artículos 47 y 48 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 37, 41, 42 fracción I, **43 fracción V, 44 y 45** del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas de este Instituto Político, este órgano colegiado acuerda la **RESPONSABILIDAD del militante C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, respecto a su conducta omisiva consistente en la inobservancia de su obligación como militante de Acción Nacional, en términos del inciso h) del párrafo primero, del artículo 12 de sus Estatutos Generales, de "**Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido**"; al haberse colocado en una situación de hecho que inexcusablemente lo relaciona con la probada materialización de actos de corrupción, en los términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, circunstancia que revela la urgente necesidad de tutelar bienes jurídicos inherentes a este Instituto Político, como son



la buena fama pública y el prestigio del mismo, los cuáles se han visto menoscabados por la conducta omisiva del militante citado.

Segundo.- Atento al punto resolutivo anterior, el Pleno de esta Comisión Anticorrupción solicita a la **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional de este Instituto Político**, que de conformidad con sus atribuciones previstas en los Estatutos Generales vigentes de este partido, imponga al **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** la sanción consistente en la **expulsión de este partido**, a partir de los considerandos de hecho y de derecho que ya han quedado vertidos en el cuerpo del presente proveído.

Tercero.- Remítase el expediente de mérito junto con el presente acuerdo a la **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** del Consejo Nacional de este Instituto Político, para los efectos ordenados en el resultando precedente.

La presente determinación fue aprobada en sesión **ordinaria** de la Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional, celebrada el **06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, siendo votado por **unanimidad** de los comisionados presentes CC. Luis Felipe Bravo Mena, Comisionado Presidente; María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Comisionada, ponente del proyecto; Silvia Guadalupe Garza Galván, Comisionada; y Fauzi Hamdan Amad, Comisionado.


LUIS FELIPE BRAVO MENA
Comisionado Presidente



JUAN LUIS HERNÁNDEZ CONTRERAS
Secretario Ejecutivo